



## de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 178

Sábado 13 de Agosto

AÑO DE 1949

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Punto Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta.  
Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### Circular

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 1.º de Julio último, se publicó una Circular del Ilmo. señor Delegado Provincial de Trabajo, relacionada con el «Descanso Dominical» y estando dispuesto a que en esta provincia se cumpla en todas sus partes lo dispuesto a tal efecto, no permitiéndose el trabajo, en los domingos y días de fiestas, más que a los obreros que trabajen en industrias o actividades exceptuadas de descanso; ordeno a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos y Agentes de la Autoridad dependientes de la mía, vigilen con el mayor celo el exacto cumplimiento de la Ley de Descanso Dominical, denunciando ante la Delegación Provincial de Trabajo las infracciones que pudieran cometerse.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos correspondientes.

Cáceres, 10 de Agosto de 1949.—  
El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

2864

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 12 de Agosto de 1949.—  
El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

### NAVALMORAL DE LA VERA

#### Señas de los semovientes

Una vaca negra, con las dos orejas sencillas y un hierro en la nalga izquierda con una «R».

(750 pstas.)

2847

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### SOBREESTIMACION DE LANAS

Los ganaderos de esta provincia que deseen hacer la solicitud de sobreestimación de sus lanas, lo harán copiando fielmente el modelo Anexo número 7, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de fecha 11 de Julio pasado, y seguirán las instrucciones que se indican de la circular número 715, publicado en dicho «Boletín».

Lo que tengo el gusto de ponerlo en su conocimiento.—El Jefe Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y derivados, Firmado: Francisco Herrera.

2853

### Recaudación de Contribuciones

#### EDICTO

Provincia de Cáceres.—1.ª Zona de Hoyos.—Término municipal de Valverde del Fresno

Don Esteban Sánchez Villegas, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don José Bintelo Carrasco, por el concepto de Utilidades, tarifa 2.ª y año 1947, se ha dictado hoy la siguiente

Providencia: Ignorándose el paradero y domicilio del deudor en este expediente, así como que en esta localidad exista persona alguna que le represente, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirle por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del mismo en dicho BOLETIN, comparezca en este expediente, señale domicilio o nombre representante legal, advirtiéndole que si no lo efectúa en el indicado

plazo, se decretará la continuación del procedimiento y la ejecución contra los bienes que se designen.

Lo que hago público en cumplimiento a lo dictado en la anterior providencia.

Valverde del Fresno a 8 de Agosto de 1949.—El Recaudador Auxiliar, Esteban Sánchez.

2862

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 198, correspondiente al día 17 de Julio de 1949, se publica lo siguiente:

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 sobre modificación de determinados artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, relativo al recurso de casación.

La reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de catorce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, intentada en cuanto al conjunto de su articulado en diversas ocasiones, se acomete ahora, aunque sólo limitada al Título I de su Libro V, que regula los recursos de casación, con la finalidad primordial de que las causas criminales no sufran estancamiento en la tramitación de aquél, ya que con frecuencia es el procedimiento a que se acude como medio para dilatar el momento de la entrada en prisión del condenado, o de demorar el pago de la indemnización por el responsable civil.

Respondiendo, pues, al propósito de lograr mayor rapidez en la Administración de Justicia, se unifican los recursos de casación por infracción de ley y quebrantamiento de forma, abreviando sus trámites y suprimiéndolo en las sentencias dictadas en la apelación de juicio de faltas, y al propio tiempo que se suplen omisiones y corrigen algunos textos legales, se establecen las precisas garantías para mantener la pureza procesal y el prestigio de los Tribunales.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.— Los artículos

doscientos doce, ochocientos, ochocientos dos, ochocientos cuarenta y siete a ochocientos cincuenta y uno, ochocientos cincuenta y cinco a ochocientos sesenta y uno, ochocientos sesenta y uno bis a) b) y c); ochocientos sesenta y dos, ochocientos sesenta y tres, ochocientos sesenta y siete, ochocientos sesenta y siete bis, ochocientos sesenta y ocho a ochocientos setenta y uno, ochocientos setenta y tres a ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y dos, ochocientos ochenta y dos bis, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, ochocientos ochenta y siete, ochocientos ochenta y ocho, ochocientos noventa, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y tres, ochocientos noventa y tres bis a), b) y c); ochocientos noventa y cuatro, ochocientos noventa y cinco, ochocientos noventa y ocho, novecientos, novecientos uno, novecientos uno bis a) y b); novecientos dos, novecientos cinco, novecientos seis, novecientos cuarenta y ocho, novecientos cuarenta y nueve, novecientos cincuenta y uno a novecientos cincuenta y tres y novecientos ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Criminal quedan redactados en los términos que siguen:

Artículo doscientos doce.— Los párrafos segundo a cuarto de este artículo quedan reducidos a lo siguiente:

La preparación del recurso de casación se hará dentro de los cinco días siguientes al de la última notificación de la sentencia o auto contra que se intente entablarlo.

Se exceptúa el recurso de apelación contra la sentencia dictada en juicio sobre faltas. Para este recurso, el término será el primer día siguiente al en que se hubiere practicado la última notificación.

Artículo ochocientos.— Contra la resolución del Tribunal procederá el recurso de casación si en el acto de notificarse la sentencia, o dentro de los dos días siguientes, el procesado, su defensor o el Ministerio Fiscal manifiestan querer utilizar dicho recurso en la forma que señala el artículo ochocientos cincuenta y cinco.

Si hicieren dicha manifestación, se

LUNES, DIA 15

Asunción de Nuestra Señora

no se publicará este periódico



considerará preparado por sólo este hecho, y el Tribunal sentenciador observará lo prevenido en los artículos ochocientos cincuenta y nueve y ochocientos sesenta y uno.

Artículo ochocientos dos.—El Tribunal Supremo dictará y publicará la sentencia dentro de los cinco días siguientes a la vista.

## LIBRO V

### De los recursos de casación y de revisión

#### TITULO PRIMERO

##### Del recurso de casación

#### CAPITULO PRIMERO

##### Del recurso de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma

#### SECCION PRIMERA

##### De la procedencia del recurso

Artículo ochocientos cuarenta y siete.—Procede el recurso de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma contra todas las sentencias dictadas por las Audiencias en juicio oral y única instancia.

No procede respecto de las pronunciadas por el Tribunal Supremo.

Artículo ochocientos cuarenta y ocho.—Contra los autos definitivos dictados por las Audiencias, solo procede el recurso de casación, y únicamente por infracción de Ley en los casos en que ésta lo autorice de modo expreso.

A los fines de este recurso, los autos de sobreseimiento se reputarán definitivos en el solo caso de que fuere libre el acordado, por entenderse que los hechos sumariales no son constitutivos de delito y alguien se hallare procesado como culpable de los mismos.

Artículo ochocientos cuarenta y nueve.—Se entenderá que ha sido infringida la ley para el efecto de que puede interponerse el recurso de casación:

Primero. Cuando, dados los hechos que se declaren probados en las resoluciones comprendidas en los dos artículos anteriores, se hubiere infringido un precepto penal de carácter substantivo u otra norma jurídica del mismo carácter que deba ser observada en la aplicación de la Ley Penal.

Segundo. Cuando en la apreciación de las pruebas haya habido error de hecho, si éste resulta de documentos auténticos que muestran la equivocación evidente del juzgador, y no estuvieren desvirtuados por otras pruebas.

Artículo ochocientos cincuenta.—El recurso de casación podrá interponerse por quebrantamiento de forma:

Primero. Cuando se haya denegado alguna diligencia de prueba que, propuesta en tiempo y forma por las partes, se considere pertinente.

Segundo. Cuando se haya omitido la citación del procesado, la del responsable civil subsidiario, la de la parte acusadora o la del actor civil para su comparecencia en el acto del juicio oral, a no ser que estas partes hubiesen comparecido en tiempo, dándose por citadas.

Tercero. Cuando el Presidente del Tribunal se niegue a que un testigo conteste, ya en audiencia pública, ya en alguna diligencia que se practique fuera de ella, a la pregunta o preguntas que se le dirijan siendo pertinentes y de manifiesta influencia en la causa.

Cuarto. Cuando se desestime

cualquier pregunta por capciosa, sugestiva o impertinente, no siéndolo en realidad, siempre que e tuviese verdadera importancia para el resultado del juicio.

Artículo ochocientos cincuenta y uno.—Podrá también interponerse el recurso de casación por la misma causa:

Primero. Cuando en la sentencia no se exprese clara y terminantemente cuáles son los hechos que se consideren probados, o resulte manifiesta contradicción entre ellos, o se consignen como hechos probados conceptos que, por su carácter jurídico, impliquen la determinación del fallo.

Segundo. Cuando en la sentencia solo se exprese que los hechos alegados por las acusaciones no se han probado, sin hacer expresa relación de los que resultaren probados.

Tercero. Cuando no se resuelva en ella sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y defensa.

Cuarto. Cuando se pene un delito más grave que el que haya sido objeto de la acusación, si el Tribunal no hubiere procedido previamente como determina el artículo setecientos treinta y tres.

Quinto. Cuando la sentencia haya sido dictada por menor número de Magistrados que el señalado en la Ley o sin la concurrencia de votos conformes que por la misma se exigen.

Sexto. Cuando haya concurrido a dictar sentencia algún Magistrado cuya recusación, intentada en tiempo y forma, y fundada en causa legal, se hubiese rechazado.

Artículo ochocientos cincuenta y cuatro.—Podrán interponer el recurso de casación: el Ministerio Fiscal, los que hayan sido parte en los juicios criminales, los que sin haberlo sido resulten condenados en la sentencia y los herederos de unos y otros.

Los actores civiles no podrán interponer el recurso sino en cuanto pueda afectar a las restituciones, reparaciones e indemnizaciones que hayan reclamado.

#### SECCION SEGUNDA

##### De la preparación del recurso

Artículo ochocientos cincuenta y cinco.—El que se proponga interponer recurso de casación, pedirá, a te el Tribunal que haya dictado la resolución definitiva, un testimonio de la misma, y manifestará la clase o clases de recurso que trate de utilizar.

Cuando el recurrente se proponga fundar el recurso en el número segundo del artículo ochocientos cuarenta y nueve, deberá designar, sin razonamiento alguno, los particulares del documento auténtico que muestren el error de hecho de la resolución impugnada.

Si se propusiere utilizar el de quebrantamiento de forma, designará también, sin razonamiento alguno, la falta o faltas que se suponga cometida y la reclamación practicada para subsanarla y su fecha, en los casos del artículo ochocientos cincuenta.

Artículo ochocientos cincuenta y seis.—La petición expresada en el precedente artículo se formulará mediante escrito autorizado por Abogado y Procurador, dentro de los cinco días siguientes al de la última notificación de la sentencia o auto contra que se intente entablar el recurso.

Artículo ochocientos cincuenta y siete.—En dicho escrito se consignará la promesa solemne de constituir el depósito que establece el artículo

ochocientos setenta y cinco de la presente Ley.

Si la parte que prepare el recurso estuviere declarada insolvente, ya en todo ya en parte, o pobre por sentencia ejecutoria, pedirá al Tribunal que se haga constar expresamente esta circunstancia en la certificación de la sentencia que deberá librarse, y se obligará además a responder, si llegare a mejor fortuna, del importe del depósito que, según los casos, deba constituir.

Artículo ochocientos cincuenta y ocho.—El Tribunal, dentro de los tres días siguientes, sin oír a las partes, tendrá por preparado el recurso si la resolución reclamada es recurrible en casación y se han cumplido todos los requisitos exigidos en los artículos anteriores, y en el caso contrario, lo denegará por auto motivado, del que se dará copia certificada en el acto de la notificación a la parte recurrente.

Artículo ochocientos cincuenta y nueve.—En la misma resolución en que se tenga por preparado el recurso se mandará expedir, dentro de tercero día, el testimonio de la sentencia o del auto recurrido, y una vez librado se emplazará a las partes para que comparezcan ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, dentro del término improrrogable de quince días, si se refiere a resoluciones dictadas por Tribunales que residan en la Península; de veinte días si residen en las Islas Baleares; de treinta, si en las Canarias, y de sesenta, si en el Africa Española.

(Continuará)

2678

## PARQUE DE INTENDENCIA

### DE CACERES



#### ANUNCIO

Hasta el día 25 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para la adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos para el mes de SEPTIEMBRE próximo, en las cantidades y condiciones que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo soliciten.

Cáceres, 5 de Agosto de 1949.—El Comandante Director.

(24 pstas.)

2850

## Servicios Hidráulicos del Tajo



#### INSCRIPCIONES

##### Anuncio

DOÑA GLORIA CEPEDA BUEZAS, vecina de Madrid, con domicilio en calle San Buenaventura, 5, solicita la inscripción en los Registros Administrativos de Aguas Públicas de los dos aprovechamientos de agua, con destino a riegos de las fincas siguientes:

1.ª Prado al sitio del Lodrero. Medio litro por segundo del Arroyo de «La Cebea», para riego diario todo el año.

2.ª Prado a las Huertas de Abajo. Tres litros por segundo del río Jerte en dos tomas diferentes, para riego diario todo el año.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua por prescrip-

ción de más de 20 años, ha presentado el solicitante el acta de notoriedad que prescribe el artículo 70 del Nuevo Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria de 14 de Febrero de 1947, la cual ha sido anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de la villa de Jerte (Cáceres), en cuyo término municipal radican los aprovechamientos, y en estos Servicios Hidráulicos, sitos en Madrid, calle de Agustín Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 5 de Agosto de 1949.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(75 pstas.)

2884

## CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios Hidráulicos la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: Doña María del Milagro Mansi Carrillo de la Puerta.

Nombre del representante: Don Gabriel de la Puerta Mansi, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Serrano, núm. 18.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Gébalo.

Cantidad de agua que se pide: 38 litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Término municipal y provincia donde radican las obras: Alcahudete de Jara (Toledo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley núm. 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en estos Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4, (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 8 de Agosto de 1949.—El Ingeniero Director, José Calvín.

(97'50 pstas.)

2885



En el «Boletín Oficial del Estado» número 196, correspondiente al día 15 de Julio de 1949, se publica lo siguiente:

# ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
COMISARIA GENERAL  
DE  
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR número 717, por la que se anula la número 681 y se dictan normas con respecto a la intervención de grasas.  
(Conclusión)

ANEXO NUMERO 1.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL  
DE  
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DECLARACION JURADA correspondiente al mes de ..... de 194..., que presenta la industria ..... como fabricantes de aceites y tortas.

CONCEPTOS	CLASES DE SEMILLAS O FRUTOS					
Existencia fin del mes anterior .....						
Entradas, según detalle al dorso .....						
SUMA .....						
Salidas a extracción .....						
EXISTENCIAS ..						

CONCEPTOS	CLASES DE ACEITES					
Existencia fin del mes anterior .....						
Entradas por extracción ..						
SUMA .....						
Salidas, según detalle al dorso .....						
EXISTENCIAS ..						
Suministros pendientes ..						
DISPONIBLES ..						

CONCEPTOS	TORTAS					
Existencia fin del mes anterior .....						
Entradas .....						
SUMA .....						
Salidas, según detalle al dorso .....						
EXISTENCIAS ..						
Suministros pendientes ..						
DISPONIBLES ..						

(Reverso del anexo número 1.)

### COMPROBACION DE ENTRADAS DE GRANA

FECHA	SUMINISTRADOR	PROCEDENCIA	KILOS

### COMPROBACION DE LAS SALIDAS DE ACEITE

Número de la guía	DESTINATARIO			KILOS
	NOMBRE	LOCALIDAD	PROVINCIA	
	Suministros pendientes			

### COMPROBACION DE LAS SALIDAS DE TORTA

Número de la guía	DESTINATARIO			KILOS
	NOMBRE	LOCALIDAD	PROVINCIA	

Se producirá una declaración independiente por cada semilla o fruto.

MINISTERIO  
— DE —  
INDUSTRIA Y COMERCIO

ANEXO NUMERO 2.  
Número .....

COMISARIA GENERAL  
— DE —

ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

## Autorización de compra de grasas industriales libres

Se autoriza a la firma ..... de ..... provincia de ..... para contratar con ..... de ..... provincia de ..... la cantidad de ..... (.....) kilos de ..... para .....

de ..... de 194...

Caduca el día ... de ..... de 194...

(Reverso del anexo número 2.)

RELACION de guías extendidas con cargo a esta autorización de compra hasta ..... kilogramos.

Fecha	N.º de la guía	Clase de grasa	VENDEDOR		Kilogramos	Contraseña de expedición de las guías
			NOMBRE	Localidad		

ANEXO NUMERO 3.

MINISTERIO  
— DE —  
INDUSTRIA Y COMERCIO

Clase de industria .....  
Industrial .....  
Localidad ..... provincia .....

COMISARIA GENERAL

— DE —  
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DECLARACION JURADA del movimiento habido durante el mes de ..... de 194..

CONCEPTOS	CLASES DE GRASAS					
Existencia anterior .....						
Entradas en el mes (1)...						
TOTAL .....						
Salidas de fábrica .....						
Existencias reales .....						
Salidas pendientes .....						
DISPONIBLES						

(1) Entradas de propia producción de instalaciones ajenas.

### COMPROBACION DE SALIDAS DE GRASAS

Número de guías	DESTINATARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA	Clase de industria	Clase de grasa	Kgs.

..... a ..... de ..... de 194...

(Firma.)

(Sello de la industria.)

ANEXO NUMERO 4. (Se confeccionará un modelo resumen por cada clase de aceite.) INDUSTRIA.....

MES DE..... de 194

GRANA DE.....	TORTA	Disponibles	Suministros pendientes
		Existencias reales	
		Salidas	
		Entradas por molinación	
	ACEITE	Existencia anterior	
		Existencia para el mes siguiente	
		Salidas	
		Entradas por molinación	
	GRANA	Existencia anterior	
		Existencia para el mes siguiente	
		Salidas a molinación	
		Entradas	
N.º Municipio	Nombre		

ANEXO NUMERO 5

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL

ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DECLARACION JURADA que presenta el industrial don ....., fundidor de sebos en ....., provincia de ....., del movimiento habido en su industria durante el mes de ..... de 194....

<b>SEBO EN RAMA:</b>		Kilogramos
Existencia mes anterior	.....	.....
Entradas en el mes	.....	.....
SUMAN	.....	.....
Salidas a fundir	.....	.....
QUEDAN	.....	.....
<b>SEBO FUNDIDO:</b>		Kilogramos
Existencia mes anterior	.....	.....
Entradas por fundición	.....	.....
SUMAN	.....	.....
Salidas, según detalle al dorso	.....	.....
QUEDAN	.....	.....

..... de ..... de 194... (Firma)

DORSO QUE SE CITA DETALLE DE SALIDA DE SEBO FUNDIDO

Número de autorización	Número de las gúfas	DESTINATARIO	Clase de industria	Localidad	KILOS

2604



Juzgados

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, accidental Juez de 1.ª Instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que el día VEINTICUATRO DE OCTUBRE PROXIMO, A LAS ONCE ORAS, en la Sala de actos de este Juzgado de Primera Instancia de mi cargo, tendrá lugar la venta en pública subasta, por el procedimiento de pujas a la llana, de la finca urbana que se expresará, en virtud de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por doña Leonor y doña Encarnación Antequerá Fajardo, contra doña Juana y doña Encarnación Antequerera de la Montaña, sobre extinción del condominio de la casa número uno de la carretera de Trujillo, de esta Capital, hoy en ejecución de sentencia; advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, un diez por ciento del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Finca objeto de la subasta

Casa situada en esta ciudad, en la carretera de Trujillo, sitio del «Barrerón», lleva el número uno de orden de dicha vía y mide diez metros de frente, por veintinueve de fondo; linda por Saliente, con tierras de don Félix José Jabato Candela; Mediodía, con carretera de Trujillo; Poniente, con terreno de Antonio Sandoval Iglesias, y Norte, con el Cordel; tasada pericialmente en sesenta mil pesetas.

Dado en Cáceres a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pedro Lumbreras.—El Secretario, Narciso Valle.

(75 pstas.)

2858

HERVAS

Cédula de citación

El quincallero llamado Pablo Benito Montes, cuyo domicilio se ignora, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Hervás, con objeto de ser oído en el sumario que se instruye con el número 111 de 1948, por delito de hurto de caballerías; apercibiéndole de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Hervás a 5 de Agosto de 1949.—Secretario, P. S., Eugenio Pérez.

2861

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán y Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Instrucción y Primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día 22 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Comarcal de Valdefuentes, la primera subasta para la venta pública de una parcela de tierra al sitio La Dehesa, de doce áreas noventa y una centiáreas, del término de Valdefuentes; que linda al Norte, con Fausto Becerro Solís; Sur, Juan Donaire Donaire; Este, vereda de la trocha, y Oeste, Padronera; tasa la en quinientas pesetas, que de la propiedad de Domingo Becerro Solís, fué embargada para hacer efectiva la multa impuesta por el Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas, en expediente 10003 de 1947; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte

en ella habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existiendo títulos de propiedad del inmueble embargado, queda a cargo del rematante suplir esta falta.

Dado en Montánchez a 9 de Agosto de 1949.—Celestino Galán.—El Secretario, M. Lozano.

2849

Alcaldías

PLASENCIA

El Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres), en sesión Extraordinaria celebrada el día dos de Agosto del corriente año, a la que asistieron las dos terceras partes de sus componentes de hecho, acordó por unanimidad aprobar el Proyecto de Contrato con el Banco de Crédito Local de España, para la concesión de un préstamo de DOS MILLONES CUATROCIENTAS MIL PESETAS, con previa apertura de crédito, para la ejecución de las obras de ampliación y mejora del abastecimiento de aguas, y de otros servicios, así como los gastos de la operación, cuyo préstamo será amortizado en cincuenta años, devengando el interés anual del cuatro por ciento, entregándose para su pignoración en la Entidad Bancaria mencionada en calidad de depósito, para garantizar dicha operación la inscripción intransferible número 1409, con interés del cuatro por ciento anual, propiedad de esta Corporación Municipal, procedente de los bienes de sus propios.

El Proyecto referido y el expediente instruido se encuentran expuestos al público durante quince hábiles días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los que lo deseen durante las horas de oficina dedicadas al público, pudiendo presentar las reclamaciones oportunas los contribuyentes con derecho a ello, dentro del plazo antes señalado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plasencia, 11 de Agosto de 1949.—El Alcalde, J. Antonio Sánchez Ocaña y Acedo Rico.

(64'50 pstas.)

2859

PLASENCIA

Presupuesto extraordinario

Aprobado por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento el Presupuesto Municipal extraordinario formado para mejorar el servicio de abastecimiento de agua a la población y realizar determinadas obras, por un importe total de TRES MILLONES DIECISEIS MIL VEINTICINCO PESETAS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS, se halla expuesto al público, con sus anexos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, (negociado correspondiente) por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 228 del Decreto de 25 de Enero de 1946 y por las causas relacionadas en el párrafo 3.º del artículo 241, presentar reclamaciones a los efectos de lo dispuesto en el artículo 243 del Decreto citado.

Plasencia, 11 de Agosto de 1949.—El Alcalde, J. Antonio Sánchez Ocaña y Acedo Rico.

(37'50 pstas.)

2860